

RESOLUCION DE DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA NRO. 345-10 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MAR DEL PLATA,

VISTO

El relevamiento de cartelería publicitaria iniciado por la Gerencia de Explotación y Marketing, a través del cual se han detectado elementos publicitarios instalados dentro de la jurisdicción portuaria, que en la actualidad no se encuentran declarados ni abonados el canon correspondiente; y

CONSIDERANDO

Que como indica la gerencia actuante “es dable recordar que el tarifario vigente considera dos conceptos por los cuales los permisionarios podrían abonar un canon por publicidad y propaganda. El primero hace referencia a un conjunto de elementos que agrupa carteles simples, afiches, banderas (entre otros) y el segundo grupo afecta puntualmente a carteles auto portantes (aquellos que requieren la construcción de una estructura portante independiente para su sostén)”.

Que en relación al tarifario vigente, se encuentra una estructura de valores establecidos por metro cuadrado, y montos mínimos y en el caso de carteles simples el valor por metro cuadrado se encuentra a determinar.

Que en este marco la Gerencia de Explotación y Marketing generó el informe que se transcribe a continuación:

“Siendo que la mayor parte de elementos publicitarios detectados en el relevamiento, que aún se encuentra en curso, son carteles simples; nos encontramos ante la necesidad de abordar el análisis de estos conceptos en pos de determinar los valores a aplicar.

Para esto hemos procedido a realizar un análisis referencial de tasas y canones a abonar por conceptos similares en tarifarios de otros puestos y en municipios de la provincia de Buenos Aires como Gral. Madariaga, Dolores y Gral. Pueyrredón.

A esta altura cabe destacar la importancia de abordar en un futuro la elaboración de una reglamentación particular para la instalación de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción portuaria, que además de contener mayores categorizaciones y amplitud en conceptos tales como la estacionalidad y ubicación geográfica de los elementos publicitarios, consecuentemente deberá planear qué lineamientos podría establecer el CPRMDP sobre esta temática y su impronta sobre la morfología urbana portuaria.

Por último se eleva la propuesta de los siguientes conceptos a modificar en el tarifario vigente para nuestra jurisdicción:

Publicidad en estructuras simples, avisos, letreros, afiches o banderas con un “valor a determinar” para el cual se propone la siguiente especificación y valores a considerar:

- Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 1 m2, abonarán por elemento publicitario, por mes o fracción.-----\$150,00
- Publicidad en estructuras simples, anuncios, avisos o letreros simples, proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, elementos publicitarios electrónicos, pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, banderas, banner o estandartes colocados en mástiles u otras especies de soportes, marquesinas y/o toldos, por m2 o fracción, por mes o fracción, por cada faz.-----\$150,00

En este punto en particular podía considerarse la modificación del valor del concepto “Mínimo por cartel”.

En cuanto a los conceptos a abonar por **Publicidad en estructuras Autoportantes** podría estimarse bajar el valor impuesto actualmente por \$1.650 mensuales por metro cuadrado o fracción, a \$ 400 mensuales por metro cuadrado o fracción.

Por último para todo concepto relacionado con el inciso de referencia cabría la aclaratoria de las siguientes condiciones:

- Cuando se encuentren situadas en o sobre playas o frente costero, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).
- Cuando se trate de anuncios iluminados o luminosos, el valor anterior se incrementará en un veinte por ciento (20%).
- Se deja aclarado que los conceptos antedichos podrán ser acumulativos, dependiendo del tipo de ubicación y/o de anuncio de que se trate.

Con lo expuesto; se gira el presente rubro para su evaluación y fines que estime corresponder.

Que a su turno tomó intervención la Gerencia Financiera y Contable la cual elaboró el siguiente informe:

“En respuesta de su Comunicación Interna N^o 151/2021 sobre el asunto y en particular sobre la determinación y modificación de los valores de los derechos de publicidad hoy vigentes en el cuadro tarifario; considerando lo exiguo del actual concepto liquidado, esta Gerencia no encuentra observaciones respecto de los valores sugeridos y la metodología a aplicar consistente en

1. Publicidad es estructuras simples, avisos, letreros, afiches o banderas

1.1. Publicidad visible desde la vía pública de hasta un metro cuadrado (1 m²): por cada elemento publicitario por mes o fracción \$ 150,00

1.2. Publicidad en estructuras simples, anuncios, avisos, o letreros simples, proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, elementos publicitarios electrónicos, pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, banderas, banner o estandartes colocados en mástiles u otra especies de soportes, marquesinas y/o toldos por metro cuadrado (1 m²) o fracción, por mes o fracción \$ 150,00 por cada faz.

Considerando estos valores como mínimos por cartel

2. Publicidad es estructuras autoportantes:

Por m² o fracción, por mes o fracción \$ 400,00

Incrementando en un

40%: cuando se encuentren situados en o sobre playas o frente costero

20%: cuando se traten de anuncios iluminados o luminosos

Los cuales podrán ser acumulativos.

Se aclara que en caso de aprobarse los valores en trato a través de Resolución de Directorio, los mismos deberán publicarse en el B.O. de la Provincia de Buenos Aires indicando el plazo de entrada en vigencia para la efectiva modificación del cuadro tarifario vigente. Los mismos serán modificados con el aumento general de las tarifas en pesos incluidas en el cuadro tarifario vigente, salvo opinión en contrario

Finalmente comparte la importancia de elaborar una reglamentación particular que aborde la instalación de elementos publicitarios dentro de la jurisdicción portuaria.

Por todo lo expuesto se sugiere, en caso de así considerarlo conveniente, elevarse a su tratamiento al H. Directorio.”

Que la Sra. Suárez coincide en la necesidad de elaborar un futuro reglamento.

Que, sometido el tema a votación, el H. Directorio adopta la presente decisión por unanimidad, a consecuencia de lo cual, conforme los antecedentes de hecho y de derecho desarrollados a lo largo del presente, los cuales forman parte integrante de esta resolución, y en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto Prov. Bs. As. 3572/99 y normativa complementaria y concordante,

EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar, respecto de los rubros contenidos en el cuadro tarifario del CPRMDP e identificados como 3. DERECHO OCUPACION ESPACIO PUBLICO 3.1. Publicidad Comercial, los valores que se determinan en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Regístrese la presente resolución bajo el nro. 345-10/2021. Publíquese en el boletín oficial. Cumplido, archívese.



HERNAN CHALE
DIRECTOR SECRETARIO
Rep. S.U.P.A.R.A.



GABRIEL FELIZIA
PRESIDENTE
Consortio Portuario Regional
de Mar del Plata

ANEXO I

- Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 1 m², abonarán por elemento publicitario, por mes o fracción: \$150,00
- Publicidad en estructuras simples, anuncios, avisos o letreros simples, proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, elementos publicitarios electrónicos, pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, banderas, banner o estandartes colocados en mástiles u otras especies de soportes, marquesinas y/o toldos, por m² o fracción, por mes o fracción, por cada faz: \$150,00
- Publicidad en estructuras Auto portantes: \$400 mensuales por metro cuadrado o fracción, dejándose aclarado que:
 1. Cuando se encuentren situadas en o sobre playas o frente costero, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).
 2. Cuando se trate de anuncios iluminados o luminosos, el valor anterior se incrementará en un veinte por ciento (20%).
 3. Se deja aclarado que los conceptos antedichos podrán ser acumulativos, dependiendo del tipo de ubicación y/o de anuncio de que se trate.

